

CLAUSULAS

Primera.—El Instituto de la Juventud conviene con la Comunidad Autónoma de Cataluña la implantación y puesta en marcha de diferentes actuaciones en materia de juventud que se desarrollen en el ámbito local, especialmente las relacionadas con la aplicación de los Planes Integrales de Juventud.

Segunda.—El Instituto de la Juventud contribuirá a financiar dichas actuaciones con cargo a los créditos presupuestarios del Programa 323A, subconcepto 226.10 del presupuesto para 1995 de dicho Instituto, por un importe total de 25.000.000 de pesetas, que se entregará a la Comunidad Autónoma de Cataluña, de la siguiente forma: El 75 por 100 de dicha cantidad, a la firma del Convenio, y el resto, una vez justificada la primera cantidad transferida.

Tercera.—Las actuaciones que podrán realizarse en aplicación del presente Convenio serán las correspondientes a los siguientes ámbitos de actuación:

1. Mejora y fomento de los sistemas de información a la juventud:

Contratación de Informadores juveniles, Asesores en materia de salud, Asesores jurídico-laborales y Agentes de empleo local.

Creación y mantenimiento de servicios de información y planificación familiar.

Creación y mantenimiento de oficinas de información.

Dotación de equipamientos para centros de información.

Publicaciones de las oficinas de información.

Campañas de información y educación ambiental.

Campañas informativas de difusión de servicios a la juventud.

2. Fomento de las actividades dirigidas a la mejora de la calidad de vida de la juventud:

Contratación de Animadores socioculturales, Monitores de tiempo libre y Educadores de calle.

Actuaciones culturales juveniles.

Exposiciones de jóvenes creadores.

Campamentos juveniles de verano.

Programas de actuación con adolescentes con riesgo de marginación.

3. Promoción del asociacionismo juvenil y de las actividades destinadas a conseguir un mayor nivel de participación de la juventud:

Programas de educación para la participación social.

Iniciativas juveniles de fomento de la participación.

Dotación de equipamientos para espacios de juventud.

Estudios sobre necesidades juveniles.

Acciones sobre la cooperación internacional.

Cuarta.—Para la consecución del fin previsto en la cláusula primera, el Instituto de la Juventud y el Instituto Catalán de Servicios a la Juventud consideran necesario que en la ejecución del presente Convenio se cuente con las dos entidades que, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Cataluña, representan fundamentalmente el asociacionismo municipal, la Federación de Municipios de Cataluña y la Asociación Catalana de Municipios. En tal sentido, las entidades mencionadas serán las receptoras de la aportación económica que previamente transfiera el Instituto de la Juventud a la Comunidad Autónoma de Cataluña. Dicha aportación consistirá en un total de 25.000.000 de pesetas, que será destinado en un 60 por 100 a la Federación de Municipios de Cataluña y en un 40 por 100 a la Asociación Catalana de Municipios en consideración al número de habitantes de los municipios que cada una de estas entidades agrupa. Todo ello conforme a lo estipulado en la cláusula segunda del presente Convenio. El porcentaje que se destina a cada una de las entidades mencionadas se distribuirá entre los municipios a ellas federados o asociados con arreglo a principios democráticos y de concurrencia.

Quinta.—Para el seguimiento y desarrollo del presente Convenio se establece una Comisión integrada por cuatro personas nombradas a partes iguales por la Comunidad Autónoma de Cataluña y el Instituto de la Juventud.

Sexta.—El Instituto Catalán de Servicios a la Juventud se compromete a realizar las tareas de seguimiento y control necesarias, con objeto de que la Federación de Municipios de Cataluña y la Asociación Catalana de Municipios justifiquen los gastos realizados por los entes locales, que hayan sido los receptores últimos de las aportaciones financieras del Instituto de la Juventud, en la ejecución de los programas objeto del presente Convenio.

Para tal finalidad, el Instituto Catalán de Servicios a la Juventud podrá celebrar los acuerdos o convenios que considere necesarios con las dos entidades representativas (estos acuerdos o convenios podrían considerarse como anexos al Convenio).

Asimismo, el Instituto Catalán de Servicios a la Juventud, en el plazo de tres meses, una vez finalizado el ejercicio económico, deberá trasladar al Instituto de la Juventud la información recabada de conformidad con lo establecido en los dos párrafos anteriores.

Séptima.—El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1995.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico-administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para conocer de cuantos litigios puedan derivarse del Convenio.

Y en prueba de conformidad, firman el presente Convenio en duplicado ejemplar en el lugar y en la fecha antes indicados.

Por el Instituto de la Juventud, Rosa Escapa Garrachón.—Por el Instituto Catalán de Servicios a la Juventud, Josep Coll i Bertrán.

BANCO DE ESPAÑA

3052

RESOLUCION de 9 de febrero de 1996, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios que este Banco de España aplicará a las operaciones que realice por propia cuenta durante los días del 12 al 18 de febrero de 1996, salvo aviso en contrario.

	Comprador — Pesetas	Vendedor — Pesetas
<i>Billetes correspondientes a las divisas objeto de cotización por el Banco de España.</i>		
1 dólar USA:		
Billete grande (1)	121,59	125,31
Billete pequeño (2)	120,35	125,31
1 marco alemán	82,60	85,13
1 franco francés	24,01	24,75
1 libra esterlina	186,86	192,58
100 liras italianas	7,77	8,01
100 francos belgas y luxemburgueses	401,75	414,04
1 florín holandés	73,78	76,03
1 corona danesa	21,34	21,99
1 libra irlandesa	192,24	198,13
100 escudos portugueses	79,46	81,90
100 dracmas griegas	49,96	51,49
1 dólar canadiense	88,52	91,23
1 franco suizo	101,00	104,10
100 yenes japoneses	113,97	117,46
1 corona sueca	17,52	18,05
1 corona noruega	18,91	19,48
1 marco finlandés	26,46	27,27
1 chelín austriaco	11,75	12,10
<i>Otros billetes:</i>		
1 dirham	13,09	14,53

(1) Esta cotización es aplicable a los billetes de 10, 20, 50 y 100 dólares USA.

(2) Aplicable a los billetes de 1, 2 y 5 dólares USA.

Madrid, 9 de febrero de 1996.—El Director general, Luis María Linde de Castro.